

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo RAD. 11001 4189 009 2021 00568 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 11 de agosto de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda. Sobre el particular, adviértase que el poder no fue remitido desde la dirección de correo electrónico que la demandante tiene inscrita en su registro mercantil para efectos de recibir notificaciones judiciales, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020. En efecto, nótese que, según el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ejecutante, la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales es cvelasquez@refinancia.co (fl. 20, archivo 01- expediente digital), pero el poder, según el pantallazo aportado con la subsanación de la demanda fue remitido desde impulsoprocesal@refinancia.com.co. Así mismo, obsérvese que no se hizo pronunciamiento alguno frente a los ítems cuarto y quinto del señalado auto inadmisorio.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

Estado electrónico del 10 de diciembre de 2021

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad24e8f2c4bc48a04064e5ce4707d44be18aebceae02ef665dd4cb225dac200c**

Documento generado en 09/12/2021 01:40:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>